Profesor Dr. José Luis González Cussac

Fernando Velásquez Velásquez*



^{*} Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, director del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Sergio Arboleda; Correo: fernando.velasquez@usa.edu.co.

Formación y trayectoria académica del entrevistado

Es Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia, Catedrático de Derecho Penal desde 1993 de la Universidad Jaume I de Castellón y actualmente Catedrático de Derecho Penal, Director del Departamento de Derecho Penal y Coordinador del Programa de Doctorado en Derecho, Ciencia Política y Criminología de la Universidad de Valencia, España. También, se ha desempeñado como vicerrector de profesorado, director de programas de doctorado, director y ponente en diversas maestrías sobre inteligencia estratégica y económica, política criminal y derechos fundamentales. Consultor de instituciones internacionales y nacionales, director de proyectos de investigación sobre seguridad nacional, terrorismo, crimen organizado, derechos fundamentales y derecho penal económico, corrupción; teoría jurídica del delito; teoría de la pena; derechos fundamentales; nuevas tecnologías y ciberseguridad; servicios de inteligencia; e inteligencia económica. Forma parte de varios consejos editoriales y ha participado en varias comisiones ministeriales de reforma de la legislación penal y penitenciaria

Es Presidente de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho Penal (2005 a 2009). Recibió la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort del Ministerio de Justicia en 1996 y es vocal Permanente de la Comisión General de Codificación del Ministerio de Justicia de España desde 2005. Dentro de sus publicaciones científicas, que suman alrededor de ciento cincuenta, se destacan los siguientes libros: El Delito de prevaricación de autoridad y funcionario público, publicado en su segunda edición en 1997; El Derecho penal frente al terrorismo. Cuestiones y perspectivas, en Terrorismo y proceso penal acusatorio, 2006; Nuevas amenazas a la Seguridad Nacional, 2013, del cual es cordirector; Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015, 2ª ed. 2015; Compendio de Derecho Penal, Parte General, 5ª ed. de 2015; Compendio de Derecho Penal, Parte Especial, 4ª edición de 2015; Compêndio de Direito Penal Brasileiro Parte Geral, 2017; y El modelo español de responsabilidad penal

de las personas jurídicas, 2011 y 2015. También, es coordinador del texto Seguridad y Derechos, 2019.

Ha participado en varias Comisiones ministeriales y asesoramiento parlamentario en diversos procesos de reforma de la legislación penal y penitenciaria en España y Latinoamérica. Entre otras, en el Ministerio de Justicia de España, en la Comisión redactora del Código Penal de 1995 y en la Comisión de Reforma del Código Penal de 2010.

C.D.P.: Profesor: ¿Desde cuándo tiene vínculos con nuestro país y de qué tipo?

Profesor González Cussac: Desde niño, fruto de las emocionadas narraciones de exiliados españoles recién retornados, llenas de afecto y agradecimiento por la acogida solidaria recibida en Colombia, en aquellos terribles años posteriores a nuestra guerra civil. Luego vino el conocimiento a través de la literatura, la música y el cine, y al encuentro con profesores colombianos en Europa.

La primera vez que visité Colombia fue en 2004. A partir de entonces comencé a estrechar relaciones académicas, profesionales y personales, visitando frecuentemente el país. Y hoy puedo decir que tengo muy buenos amigos en este país. Aunque curiosamente la persona que me inició en el descubrimiento sobre el terreno fue una española, que residió aquí más de 15 años. Me transmitió su pasión por la cultura, las tradiciones y el pueblo colombiano. Me refiero a Maribel Montesinos, por entonces directora de la Casa de la Universidad de Salamanca en Bogotá, y que en su condición de catedrática de lengua y literatura española me brindó una aproximación muy particular a Colombia, y desde luego, cargada de humanidad. Le estaré siempre agradecido por su hospitalidad, por contagiar su inagotable energía, por su rigor trabajando y por su alegría vital. Y por el descubrimiento de Colombia.

C.D.P.: Cuéntenos acerca de las universidades y de las clases y/o cursos que ha impartido y/o imparte en Colombia

Profesor González Cussac: Mi primera visita, como dije, fue en septiembre de 2004 invitado a impartir un módulo en la «Maestría en Derecho Penal» que por entonces ofrecían conjuntamente las Universidades de Santo Tomás y Salamanca, dirigida por el profesor Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Durante varios años sucesivos, y mientras se mantuvo el convenio, continué como profesor en la misma, aproximadamente hasta 2011, dictando la materia «Política criminal y derechos fundamentales (Un modelo de evaluación de la legislación y reforma penal)». Guardo excelentes recuerdos de los colegas que conocí tanto como profesores como estudiantes, todos profesionales muy comprometidos.

En este periodo pude aprovechar para visitar Medellín, para impartir una conferencia en la Universidad EAFIT, a instancias del profesor Alfonso Cadavid Quintero, que me brindó un trato exquisito y me permitió reencontrarme en su maravillosa ciudad con el admirado profesor Fernando Velásquez Velásquez. En este tiempo igualmente pude conocer la fascinante ciudad de Cartagena de Indias, esta vez en el marco de un Curso sobre «Responsabilidad penal del menor» ofrecido por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En 2009 recibí el encargo de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Br. Ricardo Charry Solano, del Ejército de Tierra, para dirigir, en convenio con la Universidad Jaime I de Castellón, donde entonces estaba destinado como catedrático, una Maestría en «Inteligencia estratégica y prospectiva», que se desarrolló durante dos cohortes consecutivas, hasta 2011. Representó un hito en los estudios sobre estas delicadas materias, con una aproximación interdisciplinar y combinando conocimientos académicos y experiencias profesionales.

En este espacio de tiempo retomé el contacto con el profesor Fernando Velásquez, que desde entonces me ha cursado varias invitaciones a conferencias, seminarios, maestrías y congresos en la Universidad Sergio Arboleda,

en sus sedes de Bogotá y Santa Marta. También pude encontrarme en su tierra con el querido profesor Renato Vargas Lozano, recién retornado de su doctorado en la Universidad de Valencia, mi *alma mater*, y a la que yo acaba de regresar tras 19 años, justo en el año de la defensa de su espléndida tesis doctoral. Desde entonces mantengo con ambos y sus discípulos una permanente colaboración en toda clase de actividades académicas, lo cual me llena de satisfacción.

También he de destacar que ya desde la Universidad de Valencia, dirigí una Maestría titulada «Analista de Inteligencia estratégica, económica, empresarial y competitiva», en convenio con la Institución Universitaria Politécnico Gran colombiano, que se desarrolló durante dos cohortes en 2012 y 2013. Una experiencia muy enriquecedora para todos los participantes. Naturalmente en todos estos años he tenido ocasión de impartir varias conferencias en diferentes universidades y asociaciones profesionales o empresariales, mantener innumerables reuniones y encuentros académicos, y hasta encontré tiempo para disfrutar de Colombia.

C.D.P.: Por favor háblenos de sus nexos con el mundo académico latinoamericano

Profesor González Cussac: Además de los citados en Colombia, mantengo una continua relación con colegas y discípulos de Universidades de México, Chile, Brasil, Paraguay, Costa Rica, Ecuador, Perú, Cuba, Bolivia y Argentina. También he podido visitar por motivos académicos otros países como República Dominicana, Nicaragua, Guatemala, Honduras, El Salvador y Uruguay. Son ya 30 años de encuentros en una y otra orilla del Atlántico. Sin duda la lengua común, elemento central de la cultura, favorece extraordinariamente esta fraternal y fructífera relación.

C.D.P. ¿Qué opina usted de la universidad colombiana? ¿Cómo ve el futuro de la misma y de la universidad latinoamericana en general? Por favor explique

Profesor González Cussac: Posee un grupo de Universidades de gran calidad y excelencia. Y podría decir que, conforme a mi experiencia, la valoración media del conjunto del sistema universitario colombiano es alta. Además posee mecanismos públicos de evaluación de la calidad investigadora y docente. Desde nuestra mentalidad de Europa occidental, encuentro dos grandes inconvenientes, que por otra parte son comunes a la mayoría de países latinoamericanos, aunque existen excepciones:

El primero, su perfil extremadamente elitista, pero no originado en los méritos sino en la capacidad económica de las familias. Me refiero claramente a los elevados costes de las matrículas, lo que se agrava al concentrarse gran parte de la educación superior en universidades privadas. Es decir, un peso reducido del sistema público universitario, sumado a una corrección débil por la muy limitada política de becas y ayudas a los estudiantes con menores recursos.

Como segundo inconveniente, el reducido número de profesores universitarios que tienen una dedicación exclusiva a la universidad. Esto naturalmente tiene que ver con una retribución digna que permita desarrollar la actividad investigadora y docente a tiempo completo.

No obstante lo anterior, en el ámbito del derecho penal y procesal penal, y en general en el jurídico, Colombia cuenta con investigadores de primer nivel, sostenidos por una sólida literatura especializada, referente en el continente y en la comunidad científica. Ello se debe sin duda a su capacidad de sacrificio personal, compromiso y generosidad con la academia.

Como retos del futuro participan de los mismos que todo el sistema universitario mundial: hacer frente a un entendimiento mercantilista de la educación superior recuperando su dimensión humanista, reducir la asfixiante burocracia académica, mantener la autonomía universitaria como garantía del libre pensamiento y procurar combinar la excelencia del conocimiento científico con una apertura a toda la sociedad.

C.D.P. ¿Cuáles cree usted que son los *principales* retos planteados por la globalización a la justicia criminal? Por favor explique

Profesor González Cussac: La globalización del derecho responde a varias causas de todos conocidas. Por una parte como consecuencia de la mayor liberalización del comercio internacional, de la circulación de capitales e instrumentos financieros, del intercambio de otros recursos económicos y de la mayor flexibilidad en el desplazamiento transfronterizo de personas. Esta nueva realidad ha obligado al derecho a ofrecer respuestas normativas globales, o si se prefiere armonizadas. Ello se ha traducido en un formidable incremento de la producción normativa nacida de convenios y tratados internacionales, ya sean de ámbito mundial o regional. Consecuentemente con estos cambios los Estados nacionales se han visto obligados a modificar sus ordenamientos domésticos en el sentido determinado por las nuevas normativas internacionales.

Este fenómeno consistente en una suerte de *multisoberanía*, podemos denominarlo globalización del derecho penal y ha de inscribirse en el fenómeno general de la globalización jurídica. Inevitablemente se traduce en una disminución de soberanía de los Estados nacionales y en una pérdida de calidad de las leyes, lo que afecta muy severamente a la garantía material del derecho de legalidad.

Pero además, la fuente de estas modificaciones legales no siempre la encontramos en tratados o convenios celebrados entre Estados soberanos o en el seno de organismos internacionales públicos. En numerosas ocasiones «la obligación» se origina en acuerdos adoptados en el seno de organizaciones internacionales privadas. Buena muestra de ello son las nuevas regulaciones en materias como el derecho penal económico, blanqueo de dinero, criminalidad organizada, terrorismo y responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Estrechamente vinculado a la globalización es imprescindible referirse a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que, al margen de las indiscutibles ventajas que representan, también posibilitan un control preciso y absoluto sobre todos los aspectos de nuestra vida social y privada. Y que esta posibilidad real de control no está solo en manos de gobiernos, del *Leviatán* Estado, sino también de enormes corporaciones, una suerte de nuevo *Leviatán* privado, global y difuso. Ese inmenso poder de control se ha venido ya denominando «el imperio de la vigilancia», y necesariamente abre un debate esencial sobre los límites de esa intromisión cotidiana en nuestras vidas, en el uso de nuestros datos íntimos y en la necesidad de establecer una vigilancia de los ciudadanos sobre los vigilantes, sobre los que nos vigilan.

Pero la globalización no puede emplearse como una excusa para las políticas criminales de los Estados, puesto que siguen conservando gran parte de su capacidad normativa. El desafío reside en cohonestar las normativas internacionales con las nacionales, y no en una mera, acrítica y automática transposición. Estos factores representan en mi opinión los principales retos de la globalización para el derecho penal.

Lamentablemente observo un decaimiento a escala global en la defensa de las libertades, en el desarrollo de los derechos fundamentales, en la efectiva aplicación del principio de justicia universal y de las cortes internacionales de crímenes contra la humanidad. Tampoco aprecio un significativo avance en el compromiso con la tutela del medio ambiente ni con la perspectiva de género.

C.D.P.: Cómo ve usted el actual proceso reformador en materia penal y penitenciaria en España y Latinoamérica; ¿hay avances o retrocesos? Por favor explique

Profesor González Cussac: En los últimos años todas las reformas penales y penitenciarias han estado guiadas desde un nuevo paradigma: la seguridad. Los Estados y las organizaciones internacionales tratan de justificarse en la

aparición de nuevas amenazas globales. Y para hacerles frente argumentan que es preciso neutralizarlas mediante mecanismos de anticipación. Es así como se ha consolidado la idea de riesgo como eje del nuevo derecho penal.

Es decir, que para asegurar nuestras vidas no se han encontrado más fórmulas que respuestas contundentes, inequívocas, drásticas, pero que siempre conllevan un constante recorte de nuestras libertades. De modo que ahora la idea superior ya no parece ser la libertad ni la dignidad de la persona, sino una vaga y vaporosa idea de seguridad. En este contexto no parecen importar las consecuencias para los individuos, sino que sobre todo interesa enviar un mensaje de tranquilidad a la colectividad. Es decir, que lo que más importa es el mensaje, una función simbólica de fuerza y aparente control frente a los nuevos peligros. Asistimos al nacimiento de un derecho penal de la era de la postverdad.

En este clima han regresado con fuerza las categorías de peligro (riesgo), peligrosidad e inocuización. Y ha renacido un derecho penal de la exclusión de los más débiles y su uso para reprimir la discrepancia: seguridad ciudadana, discurso del odio y ahora noticias falsas. Una restricción mediante la pena de los derechos fundamentales de manifestación, libertad de expresión y libertad de información.

En definitiva, el proceso de reformas en los últimos años ha caminado y camina hacia un sistema más intervencionista, más severo y más alejado de los principios ilustrados de la codificación penal.

C.D.P.: Profesor: ¿Cree usted que en el actual contexto planetario, el derecho penal de garantías está de retirada? ¿Será que nuestros sistemas penales están condenados a morir ahogados en medio del expansionismo penal? Por favor explique

Profesor González Cussac: En las tres últimas décadas hemos ido asistiendo a la paulatina demolición del «bueno y viejo derecho penal liberal». Pero también al desarrollado inmediatamente después de la II Guerra por

políticas socialdemócratas. Así, junto a los principios propios de un derecho penal liberal y burgués, sustentado en la idea de seguridad jurídica, la mínima intervención y la responsabilidad individual, han ido derogándose los enfoques resocializadores de la pena de prisión con sus complementos de penas alternativas y las iniciativas de despenalización.

El resultado es un derecho penal en expansión, una auténtica inflación de la normativa penal, transformada en una forma de control y de política social de la exclusión y del gobierno a través del miedo. Un renovado autoritarismo punitivo caracterizado por el crecimiento de la prohibición y por el aumento de la severidad del castigo. A este nuevo derecho penal los politólogos lo han denominado «populismo punitivo», que vendría a ser la política criminal del pensamiento neoliberal o neoconservador. Es decir, un profundo y constante giro del entendimiento y función del derecho penal hacia un modelo nuevo, sostenido en el paradigma de la gestión y control de riesgos. Su máxima expresión serían las hoy dominantes estructuras típicas de delitos de omisión imprudente.

En este clima de miedo, solo parece importar la seguridad, y para alcanzarla se avanza constantemente en una dirección: restringir los derechos fundamentales y las libertades civiles. Malos tiempos para las libertades. Por eso los juristas debemos mostrar un compromiso inequívoco con el valor libertad del ser humano.

C.D.P: ¿Cómo percibe usted el estado actual del sistema penal español si se le compara con el imperante en los países del contexto latinoamericano que usted más ha conocido? Por favor explique

Profesor González Cussac: La Reforma del Código Penal de 2015 ha comportado cambios intensos y extensos del Código Penal español. En realidad, son tan profundos que hasta dificultan poder calificarlo de «*Código*». Porque un Código supone una compilación sistematizada de normas jurídicas con vocación de permanencia y estabilidad. Una técnica legislativa orientada

a la seguridad jurídica. Desde el Código Penal de 1995, en veinte años, ha soportado más de treinta reformas. La actual de 2015 remata la trayectoria con transcendentales modificaciones, tanto ideológicas (o político-criminales), como técnicas, estructurales y formales.

La ideología que subyace a la reforma de 2015 responde a una concepción exclusivamente represiva del sistema penal. Es decir, incremento de la intervención penal con más conductas prohibidas y aumento de la severidad de las penas con protagonismo absoluto de la prisión. Esta aceleración punitiva no se sostiene ni en las cifras globales de criminalidad ni en las específicas de delincuencia grave. La tendencia de los últimos años sigue mostrando un descenso general en la comisión de infracciones, y mantiene una de las tasas más bajas de delitos graves de Europa, es decir, del mundo. Por el contrario ya tenemos una tasa de población penitenciaria de las más altas y hacinadas del continente. Entonces ¿por qué se endurece todavía más la legislación penal ante una realidad criminológica comparativamente benigna?

La comparativa con las reformas penales latinoamericanas me temo que ofrece un resultado muy similar: expansión y abuso del derecho penal. Sin embargo, lo que si es diferente es la realidad criminógena, con unas cifras mucho más elevadas en América Latina que en Europa, un menor grado de funcionamiento institucional y una reducida cohesión social expresada en mayores cifras de pobreza.

C.D.P: ¿Qué criticas le haría usted al modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho penal español? ¿Cree usted que ese diseño es susceptible de ser adoptado en América Latina como motor de las transformaciones en esta materia? Por favor explique

Profesor González Cussac: Desde la óptica político-criminal la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene unos orígenes recientes en el debate internacional con las grandes corporaciones transnacionales y sus innumerables escándalos de corrupción, financieros y

medioambientales. No han podido mantener una suerte de autorregulación, es decir, mantenerse excluidas del derecho penal. Pero si han logrado un sistema de colectivización de la responsabilidad penal, que incluso puede servir de escudo frente a la responsabilidad personal de sus dirigentes. Y en todo caso han conseguido que se admitan los programas de cumplimiento como eximentes.

Su aplicación real está siendo muy desigual en función del tamaño y complejidad de las diferentes clases de sociedades. Esta tendencia queda reflejada en la conocida expresión «demasiado grande para caer».

Por otra parte, la responsabilidad penal de las colectividades rompe con el modelo de la Ilustración limitado a personas individuales. Por ello tiene abierta una gran discusión acerca de la idoneidad de la teoría jurídica del delito, concebida para individuos, para ser aplicada a entes colectivos. Y sobre todo, demanda un examen de su adecuación a las exigencias constitucionales para imponer sanciones penales.

Todas estas cuestiones creo que son comunes a todos los ordenamientos occidentales. Lo que puede cambiar de uno a otro es la técnica legislativa empleada, las características del sistema de justicia penal y la realidad socio-económica. Pero los problemas estructurales del nuevo modelo son comunes.

C.D.P.: Profesor, como experto que es usted en las temáticas de inteligencia, ¿cómo ve los nexos entre el Derecho penal y la inteligencia jurídica de cara al futuro? Por favor explique

Profesor González Cussac: El debate actual acerca de los servicios de inteligencia desde una perspectiva del derecho, podríamos resumirlos en los siguientes aspectos. Una evolución hacia regulaciones más específicas, esto es, que las leyes reguladoras de los servicios de inteligencia posean un contenido más preciso y previsible («calidad de las leyes»).

En segundo término, la expansión de la categoría de seguridad nacional originada en las nuevas amenazas y retos globales, ha forzado a que los servicios mantengan una actividad alta frente a fenómenos como terrorismo, extremismo ideológico, corrupción y criminalidad organizada. Ello hace que no miren solo hacia el exterior, sino también hacia el interior, con lo que su régimen jurídico puede confundirse con el de la policía.

También debemos reseñar el auge de la inteligencia económica y financiera, la consolidación de las ciberamenazas y sobre todo la imponente capacidad invasiva de las nuevas tecnologías, que han dado como resultado la expresión «vigilancia por defecto», obligando a recapacitar sobre el uso y límites de las nuevas tecnologías. Podríamos hablar igualmente de una cierta obsolescencia de los controles, en el sentido que ya no debería bastar con su proclamación nominal. Así podríamos evocar las exigencias olvidadas de transparencia y publicidad, o la necesidad del control parlamentario efectivo sobre los actos políticos en materia de defensa y seguridad decididos por los gobiernos.

Y hablando de controles naturalmente nos encontramos a vueltas con el acceso judicial a la información clasificada, esto es, con el control judicial de los servicios. En este punto existe un interesante contraste entre diferentes modelos, tanto de la jurisdicción contencioso-administrativa, como de la jurisdicción penal. En esta última se debate recientemente acerca de admisibilidad de la llamada «prueba de inteligencia» en el proceso penal, la revisión *in camera* y la supervisión limitada a jueces *ad hoc*.

Por último, la imprescindible adaptación de los servicios de inteligencia al contexto geopolítico post-Guerra Fría, obliga a una profunda reestructuración de los mismos. Y con ello a un examen que podríamos denominar de derecho orgánico: unidad o pluralidad de organismos de inteligencia; adscripción en la estructura de gobierno; coordinación (la comunidad de inteligencia); autonomía del decisor político; estatuto y régimen jurídico de los funcionarios de inteligencia, etc.

C.D.P.: ¿Qué consejos y qué lecturas le aconsejaría usted a los jóvenes que quieren cultivar con amor, como usted lo hace, el Derecho penal?

Profesor González Cussac: Es muy difícil la respuesta porque son muchos los buenos libros a leer para obtener una formación sólida. Formación que nunca acaba y cuanto más profundizas, evocando a Sócrates, más consciente eres de tu ignorancia.

Todos sabemos que el derecho penal es una disciplina jurídica muy particular. Porque por una parte indudablemente es un saber normativo, pero a diferencia del resto de materias jurídicas, afronta un dilema ético y político esencial: prohibir y castigar acciones humanas. Esta peculiaridad obliga no solo a estudiar derecho, su teoría general, el concepto, estructura y función de la norma, sino también descansa en la filosofía, la auténtica teoría general del derecho penal. Así pues hay que estudiar derecho, la norma, pero también filosofía, la acción.

Además, la decisión de prohibir y castigar acciones humanas nos enfrenta a grandes retos del pensamiento como la culpabilidad, la libertad de acción, la pena. Todo ello nos lleva igualmente a la ciencia política, a la antropología, a la historia, a la sociología, a la psicología, a la medicina y a la criminología. En definitiva, el penalista debe esforzarse por poseer un conocimiento muy amplio e interdisciplinar.

Por otra parte, en manifestaciones de la cultura, como la literatura, el teatro o el cine hallamos reflexiones y aproximaciones que abordan con profundidad y maestría los grandes dilemas morales del ser humano subyacentes al derecho penal, las pulsiones humanas, las reacciones de las sociedades, las grandes tragedias personales y colectivas. Nos acerca a enfrentarnos al dilema entre el bien y el mal. Y todo ello recogido desde hace más de dos mil años en verdaderas obras de arte, que a la vez que despiertan nuestras emociones nos enseñan la necesidad de afrontarlas desde la razón.

Por ello al hablar de derecho penal nos vienen a la memoria nombres de la influencia de Platón, Aristóteles, Cicerón, Maquiavelo, Kant, Tocqueville, Locke, Wittgenstein, Toulmin, Radbruch, Habermas, Bobbio, Rawls, Ross, Baumann, Beck y tantos otros grandes pensadores. Pero también de grandes escritores como Sófloces, Cervantes, Shakespeare, Tolstoi, Dostoiviski, Kafka, Víctor Hugo, Camus, Orwell, Soyinka...

Asimismo el derecho penal posee una de las elaboraciones técnico-jurídicas más sofisticadas, desarrolladas y complejas. Es fruto de dilatadas tradiciones culturales, que se aprecian notablemente entre la continental europea y la anglo-americana. No obstante se enfrentan a cuestiones comunes básicas, como por ejemplo, la adecuación a los principios constitucionales; acción y omisión; actos preparatorios y comienzo de la ejecución; tentativa y consumación; autoría y participación; dolo e imprudencia; justificación y excusas; imputabilidad; error; prescripción; culpabilidad y peligrosidad; pena y medidas de seguridad; función y fines de la pena; la determinación de la pena; etc. Y, en todo caso, exigen de un profundo conocimiento de derecho constitucional y procesal, sin descuidar sus estrechas relaciones con el derecho privado y público, en particular con el derecho civil y el administrativo sancionador.

Pues bien, pensando en un joven estudiante de derecho penal, optaría por recomendar algunas lecturas básicas, no todas ellas estrictamente jurídicas. Desde luego excluyo los manuales, tratados y comentarios. Me ceñiré a una selección muy personal de diez libros, sencillos y de fácil lectura, pero que todo estudiante debería leer en ese periodo de aprendizaje. Creo que todos ellos contribuyen a enseñarnos a pensar críticamente y a introducirnos en las principales cuestiones del debate en derecho penal.

ARENDT, Hanna: «Eichmann en Jerusalén».

BECK, Ulrich. «Sobre el terrorismo y la guerra».

ENZENSBERGER, Hans Magnus: «El perdedor radical».

ONFRAY, Michel: «Un kantiano entre los nazis. El sueño de Eichmann».

SCHLEICHERT, Hubert: «Como discutir con un fundamentalista sin perder la razón».

ZWEIG, Stefan: «Castellio contra Calvino»,

CALAMANDREI, Piero: «Elogio de los jueces escrito por un abogado». FLETCHER, George: «Conceptos básicos del derecho penal».

HASSEMER, Winfried: «¿Por qué castigar? Razones por las que merece la pena la pena».

YOUNG, Y.: «La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía».

El único consejo que doy es que piense por sí mismo, que no crea nada ciegamente porque lo lee o lo escucha de alguien supuestamente competente. Primero que compruebe la fidelidad de la información, en las fuentes originales. Y luego que elabore su propia opinión fundada en razones. Naturalmente siempre con respeto a los demás y humildad, recordando que otros llevan también muchos años de estudio. Es improbable descubrir algo nuevo o resolver definitivamente cuestiones universales. Genios hay muy pocos. A los mortales nos queda trabajar con rigor, entrega, y con la permanente curiosidad propia de todo académico.

C.D.P.: Cuando la vida académica le brinde un respiro ¿a qué actividades académicas y/o culturales se piensa dedicar? ¿Cómo se ve usted en diez años?

Profesor González Cussac: Todo dependerá, como siempre en la vida de cualquiera, de la salud y de los designios de la «Tirana de la Historia», la diosa Fortuna. Así pues, y con permiso de la autoridad, desearía continuar en activo como profesor a tiempo completo hasta la jubilación, a los setenta años, para lo que aún quedan más de esos diez años referidos en la pregunta. De modo que, en el terreno profesional, espero seguir llevando una vida similar a la de los últimos treinta años. Confío en que por mucho tiempo el derecho penal me siga desvelando.

Profesor: queremos agradecerle su amable atención y el gran aporte que nos hace al permitirles a nuestros lectores conocer más acerca de su muy importante obra y trayectoria.

INSTRUCTIVO PARA LOS AUTORES

La Revista Cuadernos de Derecho Penal, órgano de divulgación científica adscrito al Departamento de Derecho Penal de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, tiene por objetivo facilitar la difusión del conocimiento científico desarrollado en los ámbitos nacional e internacional en las siguientes áreas de conocimiento: derecho penal, derecho procesal penal, criminología, política criminal, investigación criminal, derecho penal económico, historia de las ciencias criminales y derecho internacional penal.

Ella se integra con cuatro secciones: doctrina, jurisprudencia, reseñas y recensiones y entrevista, y tiene una periodicidad semestral; publica artículos originales evaluados bajo la modalidad de pares ciegos. La Revista se reserva el derecho de aceptar o rechazar la publicación de los trabajos recibidos y de las sugerencias a los autores en relación con cambios que alteren el contenido de la composición.

I. Los tipos de manuscrito

Solamente se reciben documentos bajo las siguientes categorías:

- a) Artículo resultado de avance parcial o final de un proyecto de investigación.
- Artículo de reflexión. Se trata de un documento que presenta resultados de investigación desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica, sobre un tema específico.
- c) Artículo de estado del arte o de revisión. Definido por Colciencias como aquel escrito que sistematiza y analiza los resultados de investigaciones, publicadas o no, sobre un campo del conocimiento.
- d) Comentario Jurisprudencial. Únicamente, se reciben textos que versen sobre la jurisprudencia nacional y, de manera excepcional, de tribunales internacionales en sus distintas manifestaciones. Todo lo anterior, en las áreas del derecho penal, derecho procesal penal, criminología y áreas afines ya señaladas.
- e) Reseña bibliográfica.
- f) Traducciones.
- g) Recensiones bibliográficas.
- h) Entrevistas.

II. La recepción de manuscritos

Los artículos se reciben de forma digital en las convocatorias periódicas correspondientes, por medio de la herramienta habilitada en el repositorio institucional y/o a través del correo electrónico dirigido a cuadernos.der.penal@usa.edu.co.

III. El proceso de evaluación y selección de los artículos

Los trabajos recibidos se someten a estudio del Comité Editorial y del Comité Científico los cuales evalúan si son susceptibles de ser enviados a estudio de pares externos; el autor será informado del resultado de esa labor a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de postulación del trabajo. Al someter sus artículos científicos al proceso de selección los aspirantes deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Todo material postulado debe ser original.
- b) El autor debe firmar una carta de originalidad del trabajo.
- c) Proceso de arbitraje, dictamen o evaluación de artículos. Con el fin de calificar los trabajos en cuanto a forma, contenido y cumplimiento de normas de publicación, los textos se someten a evaluación del Comité Editorial y del Comité Científico y, posteriormente, a dos pares ciegos.

Este proceso se hace conforme a las siguientes indicaciones:

- i. Se guardará el anonimato de los autores de los textos frente a sus evaluadores.
- ii. En caso de observaciones, si el artículo es «publicable con correcciones», se remite a los autores para que las hagan o evalúen las recomendaciones de ser este el caso.
- iii. El documento debe ser devuelto con los cambios para continuar con el proceso de edición y, en caso de presentarse controversia entre los conceptos de ambos pares evaluadores, se remite a un tercer evaluador; una vez este conceptúe, regresa a los Comités Editorial y Científico donde se toma la decisión final en torno a la aceptación o rechazo del mismo.
- iv. En todo caso, la aceptación definitiva acerca de la publicación del trabajo depende de las modificaciones que los asesores de los Comités propongan al autor, confrontados con los conceptos de los pares evaluadores externos. El Comité Editorial de la Revista se reserva el derecho de introducir modificaciones formales necesarias para adaptar el texto a las normas de publicación.

- v. De no ser aprobado el artículo en la evaluación preliminar de los Comités o en la evaluación por pares ciegos, se comunicará a los autores la decisión con una breve justificación.
- iv. Con el fin de clarificar y facilitar la calificación del artículo al par evaluador se le suministra el formato de dictamen utilizado por la revista Cuadernos de Derecho Penal.

IV. La estructura de los manuscritos y otros aspectos

Los trabajos deben presentarse en letra times 12 y ceñirse a las normas APA, 6ta Edición, 2009. El documento debe contener:

- a) Título del trabajo correspondiente a la idea principal del artículo.
- b) Nombre del autor (es) y la institución en la cual se llevó a cabo el trabajo.
- c) Si el texto fuere producto de un proyecto de investigación se debe indicar el nombre del cual proviene el escrito y la entidad que lo financia.
- d) Resumen que no exceda las 120 palabras pero que abarque el contenido del artículo y su correspondiente traducción al inglés (*abstract*). Al final de los resúmenes, tanto en español como en inglés, deben ir las palabras claves (hasta diez) que den una idea de los temas fundamentales que se plasman en el trabajo.
- e) Los artículos deben contar con referencias suficientes. Los trabajos de revisión o estados del arte, según exigencias de Publindex —Colciencias— deben contener un mínimo de cincuenta referencias; ellas se deben incluir en un acápite intitulado como referencias bibliográficas, que debe ir ordenado alfabéticamente con base en las normas APA, en especial la 6.ª Edición, 2009.
- f) No se devolverán a sus respectivos autores los originales ni se considerarán para su publicación los artículos que no cumplan con las normas precedentes.
- g) Una vez publicado el trabajo los derechos de impresión y reproducción por cualquier medio son del editor. Es potestativo del Editor permitir la reproducción del artículo.
- h) Los autores recibirán sin costo alguno una copia de la Revista en su formato electrónico y dos ejemplares de la versión en físico de la respectiva edición en que resulten publicados los trabajos.